

ANEXO NUMERO 1

Jornada anual de trabajo por provincias

Alava	1.860	Madrid:	
Albacete	1.860	PCO	1.860
Alicante	1.860	Delegación	1.860
Almería	1.860	Fábrica	1.860
Ávila	1.860	Almacén Robled.	1.860
Badajoz	1.860		
Baleares	1.860	Málaga	1.860
Barcelona	1.860	Murcia	1.860
Burgos	1.860	Navarra	1.860
Cáceres	1.860	Orense	1.860
Cádiz y Ceuta	1.860	Oviedo	1.860
Castellón	1.860	Palencia	1.860
Ciudad Real	1.860	Pontevedra	1.860
Córdoba	1.860	Salamanca	1.860
Cuenca	1.860	Santander	1.860
Gerona	1.860	Segovia	1.860
Granada	1.860	Sevilla	1.860
Guadalajara	1.860	Soria	1.860
Guipúzcoa	1.860	Tarragona	1.860
Huelva	1.860	Tenerife	1.860
Huesca	1.860	Toledo	1.860
Jaén	1.860	Valencia	1.860
La Coruña	1.860	Valladolid	1.860
Las Palmas	1.860	Vizcaya	1.860
León	1.860	Zamora	1.860
Lérida	1.860	Zaragoza	1.860
Logroño	1.860		
Lugo	1.860		

En las Delegaciones la reducción de la jornada acordada no será aplicada al adelanto de la salida por la tarde.

ANEXO NUMERO 2

Retribución mínima garantizada

	A	B
	Salario base	Retribución mínima garantizada
Grupo: Operarios		
Oficial 1. ^a J. E.	465.375	984.999
Oficial 1. ^a	465.375	899.632
Oficial 2. ^a	462.400	843.159
Oficial 3. ^a	459.213	799.819
Especialista	458.383	782.183
Grupo: Subalternos		
Todas las categorías	459.900	799.819
Grupo: Administrativo		
Jefe 1. ^a	486.500	1.284.439
Jefe 2. ^a	479.360	1.133.405
Oficial 1. ^a	469.700	899.632
Oficial 2. ^a	463.120	843.159
Auxiliar	455.140	799.819
Grupo: Técnico de oficinas		
Delineante Proyectista	481.460	1.181.999
Delineante 1. ^a	469.700	899.632
Delineante 2. ^a	463.120	843.159
Calculador	455.140	799.819
Reproductor planos	450.240	799.819
Archivero bibliotecario	463.120	843.159
Grupo: Organización de trabajo		
Jefe Organización 1. ^a	481.460	1.284.439
Jefe Organización 2. ^a	479.360	1.133.405
Técnico Organización 1. ^a	469.700	899.632
Técnico Organización 2. ^a	463.120	843.159
Auxiliar Organización	457.660	799.819
Grupo: Técnicos de taller		
Jefe de Taller	485.800	1.284.439
Maestro Taller	471.520	1.247.665
Maestro 2. ^a	469.700	1.209.578
Encargado	462.140	1.170.178
Grupo: Técnicos titulados		
Ingenieros y Licenciados	513.380	1.360.611
Peritos y Aparejadores	505.540	1.284.439
Peritos y Aparejadores con r.	508.340	1.322.524
Técnicos Comerciales	479.360	1.133.405

ANEXO NUMERO 3

Aumentos mínimos garantizados

	Anual /bruto
Grupo: Operarios	
Oficial 1. ^a J. E.	111.744
Oficial 1. ^a	102.059
Oficial 2. ^a	95.653
Oficial 3. ^a	90.738
Especialista	86.466
Grupo: Subalternos	
Todas las categorías	90.738
Grupo: Administrativos	
Jefe 1. ^a	145.714
Jefe 2. ^a	128.580
Oficial 1. ^a	102.059
Oficial 2. ^a	95.653
Auxiliar administrativo	90.738
Grupo: Técnico de oficinas	
Delineante proyectista	134.093
Delineante 1. ^a	102.059
Delineante 2. ^a	95.653
Reproductor de planos	90.738
Archivero bibliotecario	95.653
Grupo: Organización de trabajo	
Jefe Organización 1. ^a	145.714
Jefe Organización 2. ^a	128.580
Técnico Organización 1. ^a	102.059
Técnico Organización 2. ^a	95.653
Grupo: Técnicos de taller	
Jefe Taller	145.714
Maestro Taller	141.542
Maestro 2. ^a	137.221
Encargado	132.751
Grupo: Técnicos y titulados	
Ingenieros y Licenciados	154.355
Peritos y Aparejadores	145.714
Peritos y Aparejadores con responsabilidad	150.034
Técnicos Comerciales	128.580

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9605

ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 21.840, promovido por «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra la resolución de este Ministerio de 3 de febrero de 1981.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.840, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra la resolución de este Ministerio de 3 de febrero de 1981, se ha dictado con fecha 5 de octubre de 1982, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de la Entidad demandante «Hidroeléctrica Española, S. A.»; frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, así como frente a la Entidad «Sociedad Cooperativa Limitada Benéfica de Consumo de Electricidad San Francisco de Asís», de Crevillente, representada por el Procurador don Emilio Álvarez Zancada, contra las resoluciones de la Dirección General del Estado de veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y del Ministerio de Industria y Energía de tres de febrero de mil novecientos ochenta y uno, y a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y, por consiguiente, anulamos ambas resoluciones administrativas al presente combatidas; declarando improcedente la autorización administrativa de la instalación de actual referencia en la demanda, desestimando el

resto de las pretensiones de la misma en orden a que aquéllas fueran desmontadas; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, en el lugar y fecha referidos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

9606

RESOLUCION de 17 de marzo de 1983, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se califica y clasifica al Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia dentro del Sistema de Calibración Industrial creado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de junio de 1982.

Visto el capítulo 2.º, Sección 4.ª, del Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el Campo de la Normalización y Homologación, aprobado por el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre;

Vista la Orden de 21 de junio de 1982 sobre la creación y funcionamiento del Sistema de Calibración Industrial, que en su apartado 3.º, punto 4, faculta a la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología para calificar y clasificar, dentro del citado Sistema, a aquellos laboratorios pertenecientes a Entidades públicas que presten servicios de calibrado de interés para la industria, previo acuerdo con la Entidad;

Considerando que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, encuadrado en el Patronato de Laboratorios Industriales de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, dispone de los medios necesarios especificados en el apartado 2.º de la Orden antes citada para desarrollar la actividad de calibrados en las áreas de óptica y electricidad y ha acordado prestar su colaboración con el Ministerio de Industria y Energía dentro del Sistema de Calibración Industrial.

La Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, con el conocimiento previo de la Comisión Ministerial de Normalización, Homologación y Seguridad del Ministerio de Industria y Energía, ha resuelto:

Primero.—Calificar al Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, localizado en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, como Laboratorio de Calibración, dentro del Sistema de Calibración Industrial previsto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de junio de 1982, quedando clasificado en las áreas de óptica y electricidad para realizar calibraciones de instrumentos o equipos de naturaleza lumínica y eléctrica, entre otros, luxómetros, candelómetros, espectrofotómetros, voltímetros, amperímetros, vatímetros, potenciómetros, resistencias, capacitancias, óhmetros, pilas patrones, frecuencímetros, transformadores de medida y cosímetros.

Segundo.—Cualquier alteración en las condiciones que han servido de base para la calificación y clasificación deberá ser notificada por el Laboratorio de Calibración, procediéndose, si hubiera lugar, a una nueva clasificación y, en su caso, a la anulación de la calificación.

Tercero.—El laboratorio calificado y clasificado por esta Resolución podrá ser inspeccionado por el grupo Asesor de Calibración con objeto de velar por la calidad del servicio prestado al respecto.

Cuarto.—La validez de la calificación y clasificación señaladas se extenderá por un período de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho período.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de marzo de 1983.—El Director general, Florencio Ornia Alvarez.

9607

RESOLUCION de 17 de marzo de 1983, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se califica y clasifica al Laboratorio de la Junta de Energía Nuclear dentro del Sistema de Calibración Industrial, creado por Orden de Ministerio de Industria y Energía de 21 de junio de 1982.

Visto el capítulo 2.º, Sección 4.ª, del Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el Campo de la Normalización y Homologación, aprobado por el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre.

Vista la Orden de 21 de junio de 1982 sobre la creación y fun-

cionamiento del Sistema de Calibración Industrial, que en su apartado 3.º, punto 4, faculta a la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología para calificar y clasificar, dentro del citado sistema, a aquellos laboratorios pertenecientes a Entidades públicas que presten servicios de calibrado de interés para la industria, previo acuerdo con la Entidad;

Considerando que el Laboratorio de la Junta de Energía Nuclear dispone de los medios necesarios especificados en el apartado segundo de la Orden antes citada para desarrollar la actividad de calibración en el área de radiaciones ionizantes y ha acordado prestar su colaboración con el Ministerio de Industria y Energía dentro del Sistema de Calibración Industrial.

La Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, con el conocimiento previo de la Comisión Ministerial de Normalización, Homologación y Seguridad del Ministerio de Industria y Energía, ha resuelto:

Primero.—Calificar al Laboratorio de la Junta de Energía Nuclear como Laboratorio de Calibración, dentro del Sistema de Calibración Industrial previsto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de junio de 1982, quedando clasificado en el área de radiaciones ionizantes para realizar calibraciones de instrumentos o equipos de medidas radioactivas, entre otros, medidores de dosis radioactivas, monitores de protección, muestras radioactivas e instrumentos de campo.

Segundo.—Cualquier alteración en las condiciones que han servido de base para la calificación y clasificación deberá ser notificada por el Laboratorio de Calibración en el plazo de un mes, procediéndose, si hubiera lugar, a una nueva clasificación y, en su caso, a la anulación de la calificación.

Tercero.—El Laboratorio calificado y clasificado por esta Resolución podrá ser inspeccionado por el grupo Asesor de Calibración con objeto de velar por la calidad del servicio prestado al respecto.

Cuarto.—La validez de la calificación y clasificación señaladas se extenderá por un período de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho período.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de marzo de 1983.—El Director general, Florencio Ornia Alvarez.

9608

RESOLUCION de 17 de marzo de 1983, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se califica y clasifica al Laboratorio de Metrología y Metrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid dentro del Sistema de Calibración Industrial creado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de junio de 1982.

Visto el capítulo 2.º, Sección 4.ª, del Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el Campo de la Normalización y Homologación, aprobado por el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre;

Vista la Orden de 21 de junio de 1982 sobre la creación y funcionamiento del Sistema de Calibración Industrial, que en su apartado 3.º, punto 4, faculta a la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología para calificar y clasificar, dentro del citado Sistema, a aquellos laboratorios pertenecientes a Entidades públicas que presten servicios de calibrado de interés para la industria, previo acuerdo con la Entidad;

Considerando que el Laboratorio de Metrología y Metrotecnia, encuadrado en el Patronato de Laboratorios Industriales de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, dispone de los medios necesarios especificados en el apartado 2.º de la Orden antes citada para desarrollar la actividad de calibrados en el área de dimensiones y ha acordado prestar su colaboración con el Ministerio de Industria y Energía dentro del Sistema de Calibración Industrial.

La Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, con el conocimiento previo de la Comisión Ministerial de Normalización, Homologación y Seguridad del Ministerio de Industria y Energía, ha resuelto:

Primero.—Calificar al Laboratorio de Metrología y Metrotecnia, localizado en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, como Laboratorio de Calibración, dentro del Sistema de Calibración Industrial previsto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de junio de 1982, quedando clasificado en el área de dimensiones para realizar calibraciones de instrumentos o equipos de naturaleza dimensional, entre otros, bloques patrón 2 e inferiores, cabezas micrométricas, micrómetros de exteriores, pies de rey, comparadores mecánicos y neumáticos y proyectores de perfiles.

Segundo.—Cualquier alteración en las condiciones que han servido de base para la calificación y clasificación deberá ser notificada por el Laboratorio de Calibración, procediéndose, si hubiera lugar, a una nueva clasificación y, en su caso, a la anulación de la calificación.

Tercero.—El Laboratorio calificado y clasificado por esta Resolución podrá ser inspeccionado por el grupo Asesor de Calibración con objeto de velar por la calidad del servicio prestado al respecto.